

En este cuartel hay varios estramuros, cuyos precios no pasan de..... 1 al-16avo

CUARTEL MAYOR NUMERO 8.

Este da principio en la esquina del puente de San Francisco á San Juan de Letran, y prosigue de Norte á Sur hasta la garita de la Piedad, pero quedaron indicados ya estos valores en el cuartel núm. 2.....

En la esquina de la calle de la Victoria vale á.....	16	rs.
De esta al callejon de la Teja á.....	12	rs.
De esta á la esquina del Sapo á.....	8	rs.
De esta á la esquina de Revillagigedo y la del Paseo-Nuevo á	2	rs.
En toda la calle del Paseo-Nuevo á.....	2	rs.
En la esquina del callejon del Agua E. condida á.....	12	rs.
En la esquina de la calle de Peredo y plazuela de San Juan á.....	6	rs.
En toda esta plazuela á.....	6	rs.
En la esquina de la calle del Salto del Agua á.....	7	rs.
En la plazuela de la capilla de San Pedro á.....	2	rs.
En la esquina del callejon de la Armada á.....	5	rs.
En la esquina de la Chiquihuitera á.....	4	rs.
En la del Olivo á.....	3	rs.
En la esquina de la Quemada y callejon del Bosque á....	3	rs.
En la Calle- ^{ta} ha á.....	2½	rs.
De esta en la esquina del colegio de San Miguel de Belen á	2	rs.
De esta á la esquina del callejon de los Reyes á.....	1	real.
De esta á la calle de los Arcos de Chapultepec á.....	1	real.
En el callejon de los Pajaritos á.....	1	real.
En la esquina del puente de San Francisco y calle de la Alameda á.....	20	rs.
De esta á la salida del puente de la Mariscala á.....	14	rs.
En el callejon de Lopez á.....	18	rs.
En la esquina del callejon de Cuajomulco á.....	16	rs.
En la acera de Corpus Cristi á.....	12	rs.
En la misma iglesia á.....	10	rs.
En la esquina del callejon de Corpus Cristi á.....	8	rs.
En la esquina de la calle de Revillagigedo á.....	6	rs.
En la calle del Calvario á.....	4	rs.
En la esquina del callejon de la Acordada á.....	2	rs.
Y de ahí á la esquina de la misma Acordada que sale al paseo á.....	1	real.

Pertenece tambien á este cuartel el Campo Florido, capilla de la Soledad, y otros estramuros que el valor de sus terrenos es el de 1 á 16 avo

Los valores puestos en este estado, son los que constan en los planos de precios que gobiernan para las tasaciones de los edificios.

ARRENDAMIENTO DE AGUAS.

Este cuerpo en 1710, asi se espresaba acerca de las aguas y sus ordenanzas. „Se ha mandado solicitar y buscar las ordenanzas y gobierno de las aguas. Mas ni en los cabildos y acuerdos antiguos, ni demas papeles que se han buscado en la secretaria y oficio de cabildo, ni en otras partes se han hallado algunos tocantes á este efecto: y porque las obras grandes que se hacen y emprenden á fuerza de grandes gastos, afan y cuidado como la presente, si no se conservan y se da providencia para su perpetuidad, se malogran los fines y efectos para que se dispusieron y ejecutaron: de que se siguen los grandes gastos que anualmente se tienen en volver á hacer y reparar algunos arcos de los referidos, que el celo y providencias del escmo. sr. Virey Duque de Alburquerque les ha dado para que cada año se redifiquen algunos; hemos dispuesto el hacer y formar las siguientes....”

Cansariamos á V. E. y nos estenderiamos mas de lo regular si fuéramos detallándole con toda especificacion el contenido de las ordenanzas; diremos solamente á lo que se reduce cada una.

1.ª Sobre que los mercedados en aguas no agranden la atargea ni datas bajo ciertas penas personales á los infractores.

2.ª Que los que tuvieren labores de trigo y otras semillas en los parages por donde pasan las arquerías y atargeas, no rieguen con estas aguas bajo la pena de mil pesos y pérdida de la siembra en primera vez, y por la segunda doble castigo y destierro de la ciudad por dos años diez leguas en contorno.

3.ª Previene se ponga un pilon en Tacubaya y que de él salgan los repartimientos de las aguas mercedadas en aquel pueblo.—Las que en esta fecha disfrutaba aquella poblacion eran 13, y media naranja el público. El total del agua una naranja. El espresado pilon debia ser colocado entre el molino de Valdés y el de Santo Domingo,

4.ª Se contrae á algunas prevenciones á fin de que las aguas viniesen limpias y no se mezclaran con las llovedizas.

5.^a Sobre que no laben ropas ni otras cosas encima de las atarjeas bajo la multa de diez pesos si fuere pobre, y si es rico, proporcionada á sus facultades.

6.^a Se reduce á que se limpien todos los veneros, manantiales y atarjeas quitando las lamas, tierras, troncos y demas inmundicias. Se recomienda con mas particularidad el desensolve del socavon que está en Santa Fe y Tacubaya. En este mismo se refiere que V. E. compró en 60 pesos al cabildo eclesiástico de Valladolid el espresado bosque de Santa Fe, los que puso á censo en la caja de Sisa, de que paga cada año 300 pesos al Cura rector del pueblo.

7.^a Que para la ejecucion de las anteriores obras, concurren como estaba mandado por el anterior gobierno, todos los molineros y dueños de las huertas.

8.^a Que los asentistas de aguas, para la conduccion de ellas á esta ciudad, tengan obligacion de ver y reconocer las datas; y si hubiere fraudes dar cuenta al juez veedor de la comision. Este encargo lo tenia bajo de cierta multa y responsabilidad.

9.^a Sobre que se limpien los arcos de las yervas que en ellos nacen y los maltratan.

10. Es una estrecha prohibicion de conceder ó franquear mercedes en el tránsito de las arquerias hasta su caja de agua; atendiendose á la escasez que resulta en la ciudad, esceptuándose única, pero con la mayor odiosidad, las casas de los sres. ministros togados, corregidores, regidores y demas de privilegio que son personales. Se ecsimieron tambien y con justicia los conventos de religiosos y religiosas y hospitales. Para todos los demas quedó generalmente prohibido sin que pudiera hacerse interpretacion ni alegar pretesto.

Para llevar adelante la determinacion, se hizo un relato de las mercedes concedidas, á quienes y la cantidad del usufructo. Desde el bosque hasta la caja del agua frontera á la casa del mariscal de Castilla habia de 18 á 19.

A continuacion se propuso V. E. referir las demas de dentro de la ciudad, haciendo distincion de las que habia en cada ramo.

El de los barrios de la Concepcion, Santa Maria, San Lorenzo, Santo Domingo, y Carmen tenian ocho mercedes.—El ramo izquierdo de la calle de Tacuba veinte y dos.—El de la derecha seis.—El que venia por el convento de Santa Isabel y calle de San Francisco treinta y nueve. No especifica otros ramos.

11. Que anualmente se nombre en el cabildo de eleccion de oficios un capitular, de juez veedor de aguas, á quien se le asignarán 500 pesos por via de gratificacion.

Remitidas las ordenanzas para su aprobacion al virey d. Francis-

co de la Cueba Enriquez, duque de Albuquerque, este pidió informe al fiscal y consultó con el real acuerdo: y habiendo oido sus pareceres, las aprobó á 27 de octubre de 1710 con una que otra restriccion ó reforma como fue la de moderar el sueldo del comisionado á 300 pesos y la de que todas aquellas mercedes perpetuas que debian quedar conforme á la ordenanza décima, pagasen por una vez 20 pesos á razon de la paja &c. &c.

Estas ordenanzas suponen en nuestra opinion, que ya las arquerias y acueductos estaban concluidos. No mas habló de las aguas que vienen de Chapultepec y Santa Fe, en las que no se habrán de comprender las que bajan del monte de los Leones, y atravesando el antiguo desierto de los Carmelitas, y la lomeria de Cuajmalpa, Santa Fe y Tacubaya, llegan á reunirse abajo del Molino del Rey. Estas fueron traídas muy posteriormente en el año de 1786.

Deseariamos dar á V. E. alguna razon de cuanto costaron estos acueductos admirables, en qué tiempo se erigieron, y á espensas de qué fondos, aunque es bien sabido que la Sisa fue la que soportó en mucha parte este noble gasto. Dudamos si ecsiste el espediente de la materia: ó si cuando fue incendiado el archivo de la municipalidad hubo perecido.—Volverlo á solicitar y hablar acerca de él, seria separarnos mucho de nuestra comision, tocándole esclusivamente á la que debe nombrar V. E. para que forme la historia de la policia de México.

Es indubitable que el marco de agua para la medida por menor, ya ecsistiria puesto que habia distribucion aun de una paja. Muy desorganizado estaria el repartimiento; cuando fue preciso que el sr. conde de Revillagigedo pusiese su atencion activa, procurando reformarlo como defacto lo verificó en mucha parte.

De órden del espresado virey se encargó al corregidor D. Bernardo Bonavia, arreglase las tomas de agua concedidas á los particulares, casas de comunidad y fuentes públicas.

Quiso ante todo serciorarse por la esperiencia, de la cantidad que es capaz de producir un buque ó data de tamaño determinado. En la averiguacion practicó á 5 de mayo de 1792 varios esperimentos en Chapultepec por medio del teniente coronel D. Miguel Constansó y con asistencia del juez de arquerias D. Ignacio Iglesias y de los maestros mayores de la ciudad.

De ellos dióse á conocer que la data equivalente á una paja ofrece una libra ó cuartillo de agua por minuto, y catorce y medio quintales al dia: que otra data de una pulgada de diámetro equivalia por diez y ocho pajas, pues daba diez y ocho libras en el propio término de un minuto, algo mas de 259 quintales en 24 horas, cantidad que llenaría una fuente de cuatro y media varas en cuadro y una vara de

altura en el discurso de un día natural, la que era mas que suficiente al abasto de un molino para el uso de labar sus trigos.

Con respecto à estos datos consultó que la menor concesion á favor de los particulares no debia ser menos de cinco pajas: que á cualquiera comunidad le era sobrada la toma de un real, cuyo diámetro es el de una paja una línea y media, ó tres y media líneas: y que á los hospitales y fuentes públicas les bastaria con veinte y cuatro pajas.

En 21 del mismo previno el sr. Bpnavia se verificase el arreglo de las fuentes; pero ocurriendo varias dudas al sr. Iglesias, regidor de aguas, le consultó:—Primero, si en ese arreglo debia dejar á los particulares en cinco pajas conforme á lo convinado por Constansó, ó si dejaba aquellos que tenian dos ó tres no mas con estas. Segundo, el precio que habian de pagar; y tercero, que si los dueños de molinos podian gozar de todo el buque del agua para lavar sus trigos, ó se les habia de apartar alguna cantidad, y cuanta era la estimacion de esta.

Remitida la consulta al virey, mandó informára el fiscal de lo civil, quien hubo contestado. Y anuente con su parecer se acordó.—Primero, que las mercedes de los particulares que tuviesen mas de cinco pajas, se redujeran á estas; y que los que gozasen dos, tres ó cuatro, permanecieran como antes sin novedad.—Segundo, que por lo respectivo á la merced que se habia de vender á los molinos, se oyese á los dueños de estos y al procurador ó síndico.

El sr. Iglesias informó: que la detencion de las aguas en su curso á esta ciudad, provenia de que teniendo los molinos cuatro ó seis cubos que llenar, dejaba de venir todo el tiempo que se necesitaba para rebozarlos. Por remedio de esto propuso, que se pusieran unas compuertas en los cubos teniéndolos siempre llenos.

Agregó que el mal olor y gusto que se percibia en las fuentes, era debido á que habiendo el abuso de lavar los trigos, estos si hay algunos dañados ó si tienen bascosidades, corrompian las aguas mas ó menos dejando en su sedimiento tierra, cáscaras, tamo, basura y suciedad, con lo que tambien resultaba se ensolvaban las cañerías, costando su limpia gastos considerables. Pidió en conclusion se realizara el proyecto de separar alguna agua para los molinos, y que esta no se incorporára con la del abasto del público.

El fiscal por mandato del virey consultó de conformidad con lo propuesto por el sr. Iglesias; y que fuese la cantidad ya calculada por el ingeniero Constansó.

Así fue prevenido por el virey à 17 de abril de 1792.

Los dueños de molinos representaron otra vez, hasta que por último se llegaron á convenir y quedar conformes en que se les separase la necesaria, pero con la calidad de que no se les habia de obligar á

nueva contribucion por el uso de esta merced. El procurador, juez de arquerías é intendente se convinieron en lo mismo; y allanandose el fiscal, aprobó todo el sr. Revillagigedo en 13 de abril de 1793, desde cuya fecha gozan diez y ocho pajas que hubo designado Constansó.

„Ponemos en seguida de este artículo dos planos. El primero de las medidas de aguas, y el segundo la cópia del marco que para „la medida por menor tiene en su archivo V. E.

„A continuacion adjuntamos otros siete planos: dos de las arquerías, „cuatro de las mercedes de agua delgada, y tres de las de agua gorda, „El primero se denomina arquería de la Tlaspansa. Segundo, arquería „do Chapultepec. Tercero, ramo de San Francisco. Cuarto, de San „Lorenzo. Quinto, de Palacio. Sexto, ramo de la Santísima. Séti- „mo, de San Pablo. Octavo, ramo del Bosque. Noveno, de la Mer- „ced.”

Los mas de estos conocimientos para la estension de las planillas, debemos al antiguo y honrado fontanero mayor D. Diego de la Rosa y Landa. No obstante su dedicacion extraordinaria, no ha podido tener noticia de las cantidades que satisfacen cada una de las mercedes, por lo que en su consorcio pedimos instruccion á la contaduría, la que nos dió razon de las que verá V. E.

Si V. E. computa el número de pajas que ministra al año, y la multitud que son dadas gratis, advertirá de cuanta importancia viene á ser que se ecsijan de nuevo los títulos de cada una, ó que se registren para el año venidero por la comision del ramo las constancias que hubiere. Adoptese una ú otra medida, y que la comision presente los resultados de las mercedes que estén justificadas. Se nota tambien de luego à luego que hay sres. que gozan de gratis escesiva cantidad de agua.

El valor dado á cada merced, esto es, á cada cinco pajas son 50 pesos anuales. Sin contraernos á personas determinadas, cotejense las repetidas pajas que disfrutan y su pension anual. Esta simple operacion convencerá con asombro, de que es cierto lo que decimos.

Los particulares se han empeñado en no pagar la recomposicion de sus cañerías respectivas; y que V. E. con sus fondos las componga. *Debiendo contribuir con un tanto para este fin por razon de las varas de sus acueductos, insertamos en los estados una casilla de lo que le toca á cada uno. Si defacto satisficieren la pension, entonces puede V. E. mandar que los dependientes de la municipalidad se las tengan corrientes; pero de otro modo V. E. debe sostenerse y dejarlas descompuestas.*